

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

500,000 (quinientos mil) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.10, color anaranjado.

300,000 (trescientos mil) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.50, color verde claro.

Estos sellos serán de forma de un rectángulo de 35 milímetros de largo por 24 milímetros de ancho; llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda “República Dominicana” a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafo cuyas antenas cubren toda la parte superior del mismo; en el centro el globo terráqueo con un mapamundi atravesado horizontalmente por la palabra “Telecomunicaciones”. En la parte inferior llevarán las palabras “Centavo Oro” y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3370 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3370

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICO:

José Andrés Pichardo Peña, Francisco Antonio Angeles, Bader María Lesbia Pedemonte Elimany, Danilo Maximiliano Rincón Antón, Carlos Borromeo Terrero Reyes, Leonidas Eduardo Charles Sánchez, Martha Jiménez Güflamo, Francisco Anselmo Sánchez Díaz, Roberto Sánchez Balcácer, Carmen Rosa Peralta Jiménez, Altagracia Adalgisa Castro Colón y David Ceferino Toribio Lantigua.

PSICOLOGO:

Carlos Arquímides Peláez Raposo.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Mercedes Pérez, Bernardo Guzmán, Augusto Corporán Peguero, Aída Marina Alvarez Roa, Héctor Eduardo Aliés Taveras y Héctor Ramón Ramírez Peguero.

ABOGADO:

María Alejandra Tejada Sanabia, Rafael Horacio Bencosme Reyes, Erenia Tapia Tejada, Eduardo Guillermo Bogaert Alvarez, Alfonso Felipe Acosta Batista, Silvia de Jesús Dorville de la Rosa, Ana Francisca Durán Fajardo, Reynaldo José Ricart Guerrero, Cándido Simón Polanco, Carlos González, José Gregorio Capellán Grullón, Dulce Xiomara Mercedes Viñas López, Jesús María Félix Jiménez, Héctor Bienvenido Ovalle Zapata, María Isabei Abad Villar, Carmen Luisa de la Caridad Richiez Hernández, Manuel de Jesús Cáceres Genao, Casilda del Rosario Cepeda García, María Inocencia Fernández Almonte, Plácida Marte Mora, Soraya del Corazón de Jesús Peralta Bidó, Rafael Lorenzo Marte, Miguel Andrés Abreu López, Héctor Félix Vilorio Santana y Luis Medina Sánchez.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, a las Secretarías de Estado de Finanzas, Salud Pública y Asistencia Social y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia.

dencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3371 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3371

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— El señor Milagros Del Jesús Garo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jesús Garo.

Artículo 2.— La señora Trinidad Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Amantina Santos.

Artículo 3.— La señorita Dulce María del Carmen Ercilia Altagracia Iluminada Abreu Simó, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Iluminada Abreu Simó.

Artículo 4.— La señora Marta Eurydice Miniño Brea, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Martha Eurydice Miniño Brea.